

Resolución Directoral Regional

N° 033 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 04 ABR. 2024

VISTO:

El expediente administrativo originado por el escrito con registro N° 026-2023652679 de fecha 29 de diciembre de 2023, constituido por el Informe N° 011-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, Auto Directoral N°078-2024-DREM-SM/D, Informe Legal N° 049-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

N° 033 -2024-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 033 -2024-GRSM/DREM

Que, mediante escrito con registro N° 026-2023652679 de fecha 29 de diciembre de 2023, Mayra Fiorella Diaz Goycochea. (la Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP".



Que, mediante Informe N° 011-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR de fecha 13 de marzo de 2024, elaborado por el Ing. ING. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluyó que luego de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en el Jr. Cápac Yupanqui s/n – Ledoy, Distrito de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, presentado por Mayra Fiorella Diaz Goycochea, ésta ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde su aprobación.



Que, mediante Informe Legal N° 049-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 03 de abril de 2024, se concluyó APROBAR LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en el Jr. Cápac Yupanqui s/n – Ledoy, Distrito de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, presentado por Mayra Fiorella Diaz Goycochea, por los fundamentos expuestos en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior.



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en el Jr. Cápac Yupanqui s/n – Ledoy, Distrito de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, presentado por Mayra Fiorella Diaz Goycochea de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 011-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR de fecha 13 de marzo de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Resolución Directoral Regional

Nº 033 -2024-GRSM/DREM

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME N° 011-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR



Para : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas

De : ING. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ
Especialista Ambiental.

Asunto : Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por Mayra Fiorella Díaz Goycochea.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2023652679 (29/12/2023)
Escrito con registro N° 026-2024171453 (08/02/2024)
Escrito con registro N° 026-2024687119 (22/02/2024)
Escrito con registro N° 026-2024712373 (08/03/2024)

Fecha : 13 de marzo de 2024

TITULAR	: MAYRA FIORELLA DÍAZ GOICOCHEA	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: CARLO JAVIER PIÑA MAYURI RAMIRO VÁSQUEZ VÁSQUEZ	CIP 122339 CIP 33860

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2023652679 de fecha 29 de diciembre de 2023, Mayra Fiorella Díaz Goycochea. (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP".
- 1.2. Mediante Oficio N° 004-2024-GRSM/DREM de fecha 04 de enero de 2024, la DREM-SM solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, la opinión técnica favorable a la Declaración de Impacto Ambiental presentada para evaluación
- 1.3. Mediante Oficio N° 004-2024-SERNANP-PNCAZ con fecha de recepción de fecha 23 de enero de 2024, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul emite Opinión Técnica Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", en el espacio superpuesto a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul
- 1.4. Mediante Carta N° 35-2024-GRSM/DREM de fecha 30 de enero de 2024, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 027-2024-DREM-SM/D de fecha 29 de enero de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 004-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la **DIA**.
- 1.5. Mediante Escrito con registro N° 026-2024171453 de fecha 08 de febrero de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM**, información destinada a subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la **DIA**.
- 1.6. Mediante Carta N° 63-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de febrero de 2024, se remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 047-2024-DREM-SM/D de fecha 16 de febrero de 2024, sustentado en el Informe N° 007-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la **DIA** y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar



en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Bellavista y Municipalidad Distrital de Huallaga.

- 1.7. Mediante Escrito con registro N° 026-2024687119 de fecha 22 de febrero de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial Bellavista y Municipalidad Distrital Huallaga.
- 1.8. Mediante Carta N° 82-2024-GRSM/DREM de fecha 29 de febrero de 2024, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 058-2024-DREM-SM/D de fecha 27 de febrero de 2024, sustentado en el Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR de fecha 27 de febrero de 2024, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.
- 1.9. Mediante escrito con registro N° 026-2024712373 de fecha 08 de marzo de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:



3.1. Objetivo del proyecto.

Instalar una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para la comercialización de combustibles líquidos y Glp Automotor diseñados en base a las normas Ambientales y de Seguridad vigentes, dentro del área de influencia del proyecto.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en el Jr. Cápac Yupanqui s/n – Ledoy, Distrito de Huallaga, provincial de Bellavista, departamento de San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Coordenadas de ubicación del proyecto
Sistema WGS 84, Zona 18S

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84		Área (m ²)
	Este	Norte	
V1	317908.00	9211189.00	996.00
V2	317928.00	9211156.00	
V3	317903.00	9211138.00	
V4	317891.00	9211177.00	

Fuente: Pág. 4 de la DIA.

3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, será 996.00 m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Infraestructura

El establecimiento contará con una edificación de 2 niveles, de acuerdo a la siguiente distribución:

Primer nivel

- Minimarket
- Cuarto de maquinas
- Servicios higiénicos para varones y mujeres, y servicios higiénicos personal

Segundo nivel

- Administración.

ii. Tanques de almacenamiento

El establecimiento contará con seis (6) tanques para el almacenamiento total de 43,000 galones de combustibles líquidos, y un tanque para GLP de 5,000 galones tal como se detalla:

Tabla N° 2: Tanques de almacenamiento de combustibles proyectados

Tanque N°	N° de Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
Combustibles Líquidos			
1	1	Diesel B5 S50	7,000 galones
2	1	Gasolina 84	3,000 galones
3	1	Gasolina Premium	3,000 galones
4	1	Gasolina Regular	10,000 galones
5	1	Gasolina 84	10,000 galones
6	1	Diesel B5 S50	10,000 galones
Capacidad total combustibles líquidos			43 000.00 galones
GLP			
1	1	5,000.00	5,000.00 galones
Capacidad total combustibles líquidos			5 000.00 galones

Fuente: Pág. 3 del Resumen Ejecutivo de la DIA.

iii. Zona de despacho

El establecimiento contará con dos (2) islas para el despacho de combustibles líquidos.

Tabla N° 3: Islas de despacho proyectados

N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras				
			DB5 S50	Gasolina 84	Gasolina Regular	Gasolina Premium	GLP
1	2	SI	2	2	2	2	-
2	1	SI	2	2	2	2	-
3	1	SI	-	-	-	-	2

Fuente: Pág. 3 del Resumen Ejecutivo de la DIA.

3.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señaló que el monto estimado de inversión asciende a \$ 300,000.00 (trescientos mil dólares americanos).

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de cuatro (4) meses.

3.7. Mecanismos de participación ciudadana durante evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Carta N° 63-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de febrero de 2024, sustentado en el Informe N° 007-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Bellavista y Municipalidad Distrital de Huallaga, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)¹.

A través del escrito registro N° 026-2024687119 de fecha 22 de febrero de 2024, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Bellavista y Municipalidad Distrital de Huallaga, con fecha de recepción 20 de febrero de 2024.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Distrital de Huallaga y Municipalidad Provincial de Bellavista para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPACH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo 05, presentado con escrito con registro N° 026-2024712373 de fecha 08 de marzo de 2024), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, a la "Distribución de materiales informativos" mediante la elaboración de "Tríptico", la cual acredita mediante fotografías donde se visualiza la entrega del material informativo y el padrón de personas las cuales recibieron dicho material, estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES.

Decreto Supremo N°023-2018-EM – Modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM.

Artículo 24°.- Procedimiento de revisión de la DIA.

¹ Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32 - Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

(...)

24.3 Para la evaluación de la DIA y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la autoridad competente, o cuando resulte obligatorio, se solicitará la opinión técnica a otras autoridades, la cual debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; luego de lo cual se trasladará al administrado para su subsanación. Esta documentación será remitida a la entidad opinante para la emisión de su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicha Opinión Consiste en el pronunciamiento favorable o desfavorable de la entidad en relación al contenido de la DIA en el marco de sus competencias.

El Presente proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, por lo que se realizó las siguientes acciones:

- Mediante Oficio N° 141-2022-SERNANP-PNCAZ, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (**JPNCAZ**), atendiendo a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad a la actividad "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en el Jr. Cápac Yupanquí s/n – Ledoy, Distrito de Huallaga, provincial de Bellavista, departamento de San Martín, remitió el Informe Técnico N° 105-2023-SERNANP-JPNCAZ, concluyendo que el proyecto es **compatible**.
- Mediante Oficio N° 004-2024-GRSM/DREM de fecha 04 de enero de 2024, la **DREM-SM** solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (**JPNCAZ**) Opinión Técnica a la **DIA** del proyecto mencionado; por lo que, mediante Oficio N° 004-2024-SERNANP-PNCAZ de fecha 23 de enero de 2024, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, remitió la Opinión Técnica N° 004-2024-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye que **emite Opinión Técnica Favorable** a la Declaración de Impacto Ambiental.



En ese sentido, el proyecto cuenta con **Opinión Técnica de Compatibilidad y la Declaración de Impacto Ambiental con Opinión Técnica Favorable**, cumpliendo con las disposiciones establecidas para evaluación de Estudios Ambientales de actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento.

V. EVALUACIÓN DE LA DIA PRESENTADA

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM² (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH³ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios

² Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental"

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

³ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental"

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.



En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*", (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGA AH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.

VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, se advierte lo siguiente:

Anexos.

Observación 1: el titular deberá presentar las encuestas realizadas en campo para la toma de información.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, se puede verificar la presencia de las encuestas realizadas en campo para la toma de información.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2: El titular deberá presentar los medios de verificación de la participación ciudadana realizada en el área de influencia del proyecto (modelo de tríptico, relación de participantes y fotografías actuales fechadas).

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, se puede verificar el mecanismo de participación ciudadana empleado en la elaboración del presente estudio, así mismo presenta modelo de tríptico, relación de participantes y fotografías actuales fechadas



Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

7.1. Actividades del proyecto

a. Etapa de planificación

- Recolección de Información
- Estudio de Factibilidad
- Obtención de autorizaciones
- Acciones previas

b. Etapa de construcción

- Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.
- Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra
- Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería para la construcción de la edificación, la fosa de tanques de GLP y combustibles líquidos, así como la base para la isla y dispensadores
- Carpintería metálica
- Izaje y Montaje mecánico de los tanques de GLP y combustibles líquidos y de los dispensadores en la isla de despacho
- Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado
- Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías
- Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad

c. Etapa de operación

- Recepción y descarga de combustibles líquidos y GLP
- Almacenamiento de Combustibles Líquidos y GLP
- Despacho y venta de los combustibles y GLP

d. Etapa de mantenimiento

- Limpieza y calibración
- Reparaciones y reemplazos

7.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:



Tabla N° 4: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Crítico	≥75

(*) Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vitoria, 4a. Ed., 2010.

(*) El impacto considerado como "Irrelevante", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vitoria, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "Impacto Negativo Leve", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 5: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de construcción

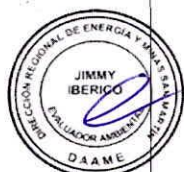
Etapa	Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
					I	Categoría
Construcción	TRABAJOS PRELIMINARES					
	Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
			Emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	Compatible
	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
	Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-22	Leve
			Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmorte)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
		Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	Compatible
	OBRAS CIVILES					
	Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería para la construcción de la edificación, la fosa de tanques de GLP y combustibles líquidos, así como la base para la isla y dispensadores	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	Leve
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmorte, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	Compatible
	Carpintería metálica	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmorte, cartones, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



		Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve	
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	Compatible	
INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELÉCTRICAS							
lza y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y GLP y de los dispensadores en la isla de despacho	Aire		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve	
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve	
	Suelo		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
			Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
	Socio-Económico		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve	
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	Compatible	
Instalación y conexión mecánica de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado	Aire		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve	
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve	
	Suelo		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
PRUEBAS PRE OPERATIVAS							
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Aire		Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve	
ACABADOS							
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Aire		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve	
	Suelo		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	Leve	
	Socio-Económico		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve	
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	Compatible	
Operación	Combustibles Líquidos	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
				Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve
				Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Suelo		Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Despacho y venta de combustibles líquido	Aire		Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19
	Generación de ruido				Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
	Suelo			Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	Compatible
	GLP	Recepción y descarga de GLP	Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
				Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

		Almacenamiento de GLP	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve
				Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
			Suelo	Derrames accidentales de GLP	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Despacho y venta de GLP	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
				Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
			Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	Compatible
Mantenimiento C.L.	Limpieza y calibración	Aire	Generación de emisiones gaseosas	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve	
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve	
	Reparaciones y reemplazos	Suelo	Generación de residuos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve	
		Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve	
Mantenimiento GLP	Inspección y calibración	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve	
		Suelo	Generación de residuos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve	
	Reparaciones y reemplazos	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve	
		Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve	

Fuente: Pág. 39 y 42 del expediente de la DIA.



Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vitora (edición 2010).

VIII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto:

Tabla N° 6: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas De Manejo Ambiental	
			Medidas	Tipo de Medida
TRABAJOS PRELIMINARES				
Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Prevención
	Emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	- Se implementará un registro de máquinas y vehículos a utilizarse con el fin de verificar que tenga su revisión técnica y así asegurar que valores de emisión son aceptable.	Prevención



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

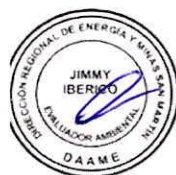


			- Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso.	
Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido		- Se realizarán las labores de construcción en horario diurno. - Se implementarán señalizaciones y/o indicaciones, para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos, los cuales deberán utilizarse solo en caso de emergencia. - Se implementará señalizaciones y/o indicaciones, en las cuales se indique el límite de velocidad de los vehículos y maquinarias	Prevención
Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo		Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.	Prevención
Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo		Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención

MOVIMIENTO DE TIERRAS

Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Prevención
	Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	- Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso.	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Prevención

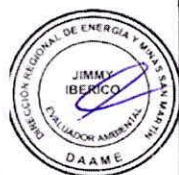
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados. - Segregación de todos los residuos que se generan, de manera de minimizar el costo de disposición y la posibilidad de reciclar y reusar. Para tal fin, se instalarán contenedores herméticos rotulados y diferenciados por colores. 	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	<p>Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)</p>	Prevención
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	<p>Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.</p>	Prevención
OBRAS CIVILES				
<p>Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería para la construcción de la edificación, la fosa de tanques de GLP y combustibles líquidos, así como la base para la isla y dispensadores</p>	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementarán señaléticas, para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos, estas permanecerán durante toda la ejecución de la etapa de construcción. - Se implementará señalética en las cuales se indique el límite de velocidad de 20 Km/h para los vehículos del proyecto. - Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas). 	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). 	Prevención





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Prevención
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
Carpintería metálica	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas).	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, cartones, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Prevención
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
	INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELECTRICAS			
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y GLP y de los dispensadores en la isla de despacho	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Prevención



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Prevención	
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<p>- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.</p> <p>- Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.</p> <p>- Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.</p>	Prevención	
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<p>- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.</p> <p>- Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.</p>	Prevención	
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc)	Prevención	
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención	
	Instalación y conexionado mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexionado eléctrico y energizado	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
				- Se tendrá programado las obras de modo que el polvo	





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

			generado sea lo mínimo posible.	
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<p>- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.</p> <p>- Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.</p> <p>- Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes</p>	Prevención
PRUEBAS PRE OPERATIVAS				
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	Las pruebas de hermeticidad, a través de un check list se verificará que se haya firmado el Permiso de Trabajo para la autorización de dicha prueba y que los equipos a utilizar se encuentren en estado operativo (no se encuentren dañados). Finalmente, al término de la prueba se verificará que se haya emitido el acta de prueba de hermeticidad respectiva, a fin de verificar que los componentes evaluados se encuentran herméticos y que cuando se inicie la operación de los mismos no generen fuga de combustibles.	Prevención
ACABADOS				
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se realizarán los trabajos acordes a los horarios que se establezcan en los permisos otorgados por la municipalidad.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento,	Prevención





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



				aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.	
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Prevención
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
Combustibles Líquidos	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Prevención
				- Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoleado, consiste en manifoldearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrelleñado instaladas superficialmente en los tubos de venteo.	Prevención
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon.	Prevención
				Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Prevención
	Almacenamiento de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque.	Prevención
				- Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes.	Prevención
				Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	Prevención
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Prevención



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



		Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Prevención
	Despacho y venta de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	Prevención
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho.	Prevención
				Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	Prevención
		Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Prevención
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
GLP		Recepción y descarga de GLP	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.
	Para la recuperación de Vapor del GLP se realizará mediante la bomba instalada en el Camión-Tanque, que presurizará la fase gaseosa del GLP, a fin de realizar el trasvase del GLP líquido de Camión-Tanque al Tanque de Almacenamiento del Gasocentro, y de esa forma permite también la recuperación del vapor.				Prevención
	Generación de ruido.		Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon.	Prevención

			Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Prevención
Almacenamiento de GLP	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque.	Prevención
			- Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes.	Prevención
			- Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, sistema de recuperación de vapores dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	Prevención
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Prevención
	Derrames accidentales de GLP	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de GLP, así como donde haya manipulación de GLP y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Prevención
Despacho y venta de GLP	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho.	Prevención
			- Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	Prevención
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Mantenimiento C.L.

Limpieza y calibración

		Generación de emisiones gaseosas	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Los trabajos de mantenimiento de los componentes del establecimiento serán realizados por personal calificado, previa obtención del Permiso de Trabajo y Permiso de Ingreso a Espacio Confinado, según corresponda, por parte del responsable del Trabajo, a fin de realizarlo adecuadamente y evitar cualquier derrame de algún combustible u otra sustancia. 	Prevenición
				<ul style="list-style-type: none"> - Cuando los trabajos de mantenimiento impliquen cualquier alteración del cuerpo del tanque o de las tuberías (trabajos de metalmecánica, cambios de accesorios o elementos que involucren conexión o desconexión de tuberías, etc.), se someterá a dichos componentes, antes de la puesta en servicio del mismo, a la evaluación de la hermeticidad, para lo cual se emitirá los certificados y actas que correspondan, a fin de evitar cualquier derrame de algún combustible. 	Prevenición
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Antes de iniciar las labores de Limpieza y calibración, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado.	Prevenición
		Generación de residuos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. 	Prevenición
<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos. 	Prevenición				



	Reparaciones y reemplazos	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Antes de iniciar las labores de Reparaciones y Reemplazos, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado.	Prevención
		Derrames accidentales de		- Se realizará mantenimiento de las máquinas dispensadoras y equipos con el fin de evitar las fugas de compuestos orgánico volátiles.	Prevención
		combustibles.	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos que pudieren generarse en las reparaciones y reemplazos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada.	Prevención
				- Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.	Prevención
Mantenimiento GLP	Inspección y calibración	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Antes de iniciar las labores de Inspección y calibración, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado.	Prevención
		Generación de residuos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada.	Prevención



Reparaciones y reemplazos				- Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.	Prevención
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Antes de iniciar las labores de Reparaciones y Reemplazos, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado.	Prevención
		Generación de residuos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada.	Prevención
				- Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.	Prevención



Fuente: Pág. 60 al 68 de la DIA.

IX. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, ruido, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

9.1. Etapa constructiva

- El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados en el establecimiento, conforme a lo siguiente:
 - **Monitoreo de calidad de aire**
El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM₁₀ y PM_{2.5}, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM y el D.S. N° 003-2017-MINAM.
 - **Monitoreo de ruido**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 7: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
MCA-1	Barlovento Patio de maniobras	PM ₁₀ PM _{2.5}	317927.00	9211156.00	Única vez	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM
MCA-2	Sotavento Zona de tanques		317898.00	9211181.00		
Ruido ambiental						
R1: Ruido Ambiental:	Zona de tanques – Excavación de la fosa de tanques	dB (LAeqT)	317895.00	9211179.00	Única vez	D.S. N° 085-2003-PCM

Fuente: Pág. 77 de la DIA.



9.2. Etapa de operación y mantenimiento

- Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento, ubicándolos a barlovento y sotavento.

- Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo de ruido se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 8: Programa de monitoreo ambiental propuesto

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
		Este	Norte		
MA1- Barlovento Salida de la EESS	Benceno (ug/m ³)	317927.00	9211156.00	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM
MA2- Sotavento Zona de tanques	Benceno (ug/m ³)	317898.00	9211181.00	Anual	
R1: Ruido Ambiental - Frente al cuarto de máquinas	dB (LAeqT)	317895.00	9211179.00	TRIMESTRAL	D.S. N° 085-2003-PCM
R2: Ruido Ambiental - Frente al tanque de GLP	dB (LAeqT)	317902.00	9211145.00	TRIMESTRAL	

Fuente: Pág. 78 de la DIA.



9.1. Manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N°

X. PLAN DE ABANDONO.

La Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarán para el Plan de Abandono Parcial y Total del establecimiento proyecto, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría el proyecto.

XI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Mayra Fiorella Díaz Goicochea, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de Glp", ubicado en el Jr. Cápac Yupanqui s/n – Ledoy, Distrito de Huallaga, provincial de Bellavista, departamento de San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XII. RECOMENDACIÓN.


DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de Glp", presentado por Mayra Fiorella Díaz Goicochea.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Atentamente;

Moyobamba, 13 de marzo de 2024



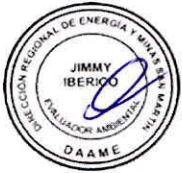

Jimmy A. Iberico Rodríguez
Ingeniero en Recursos Naturales Renovables
C.I.P. 194827



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación



UBICACIÓN	COORD. UTM SISTEMA WGS 84	ETAPA OPERACION
ALTIMAGAD		PUNTO ESTE NORTE
ESTACION DE SERVICIOS BOLSON	MA-1	271622.00 1211774.00
MONIT. PUNTO INGENIERIA TUPAC	MA-2	271622.00 1211774.00
MONIT. PUNTO FUNDICION	MR-1	271622.00 1211774.00
MONIT. PUNTO FUNDICION	MR-2	271622.00 1211774.00

EES CON GASOCENTRO GLP LEODY MULLAGA - BELLEVISTA, SAN MARTÍN	MAYRA FIGRELLA DIAZ GOICOECHEA MONITOREO ETAPA OPERACION 2024
---	--



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 078 - 2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 12 MAR. 2024

Visto el Informe N° 011-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de Glp", ubicado en el Jr. Cápac Yupanqui s/n – Ledoy, Distrito de Huallaga, provincial de Bellavista, departamento de San Martín, presentado por Mayra Fiorella Díaz Goicochea.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 049-2024-GRSM/DREM/AEFA

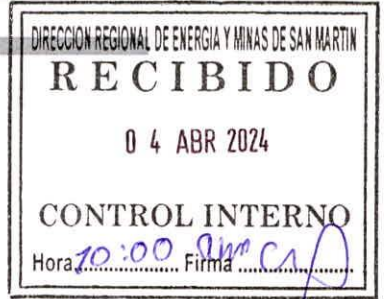
Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Asesor legal.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por Mayra Fiorella Diaz Goycochea.

Referencia : - INFORME N° 011-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR
- Auto Directoral N° 078-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 03 de abril de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Mediante escrito con registro N° 026-2023652679 de fecha 29 de diciembre de 2023, Mayra Fiorella Diaz Goycochea. (en adelante, el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP".

Mediante Oficio N° 004-2024-GRSM/DREM de fecha 04 de enero de 2024, la DREM-SM solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, la opinión técnica favorable a la Declaración de Impacto Ambiental presentada para evaluación

Mediante Oficio N° 004-2024-SERNANP-PNCAZ con fecha de recepción de fecha 23 de enero de 2024, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul emite Opinión Técnica Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", en el espacio superpuesto a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul

Mediante Carta N° 35-2024-GRSM/DREM de fecha 30 de enero de 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 027-2024-DREM-SM/D de fecha 29 de enero de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 004-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante Escrito con registro N° 026-2024171453 de fecha 08 de febrero de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM, información destinada a subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante Carta N° 63-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de febrero de 2024, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 047-2024-DREM-SM/D de fecha 16 de febrero de 2024, sustentado en el Informe N° 007-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR; a través del cual, la DREM-SM otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10)





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

días hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincia de Bellavista y Municipalidad Distrital de Huallaga.

Mediante Escrito con registro N° 026-2024687119 de fecha 22 de febrero de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial Bellavista y Municipalidad Distrital Huallaga.

Mediante Carta N° 82-2024-GRSM/DREM de fecha 29 de febrero de 2024, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 058-2024-DREM-SM/D de fecha 27 de febrero de 2024, sustentado en el Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR de fecha 27 de febrero de 2024, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2024712373 de fecha 08 de marzo de 2024, la Titular presentó a la DREM-SM documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR.

Mediante Auto Directoral N° 078-2024-DREM-SM/D de fecha 12 de marzo del 2024, sustentado en el Informe N° 011-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, se requiere la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la DIA del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en el Jr. Cápac Yupanqui S/N – Ledoy, Distrito de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, presentado por Mayra Fiorella Díaz Goicochea.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO



Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 011-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR de fecha 13 de marzo de 2024, elaborado por el Ing. ING. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluyó que luego de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en el Jr. Cápac Yupanqui s/n – Ledoy, Distrito de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, presentado por Mayra Fiorella Diaz Goycochea, ésta ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde su aprobación.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en el Jr. Cápac Yupanqui s/n – Ledoy, Distrito de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, presentado por Mayra Fiorella Diaz Goycochea; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403